

los Estados Unidos de América y Europa, contados de esta fecha.

2o. Trascurridos estos plazos, quedarán sin ningun valor los documentos de cualquier naturaleza que no se hubiesen depositado en la forma que previene la ley sobre liquidacion y pago de la deuda interior, de fecha 12 del presente mes. (1)

Dada en Santo Domingo á los 29 dias del mes de Diciembre de 1874, año 31 de la Independencia y 12 de la Restauracion.— Ignacio M. González.—Refrendada: El Ministro de Justicia é Instruccion Pública, encargado de la Cartera de Hacienda y Comercio, José de J. Castro.

Núm. 1364.—RESOLUCION del J. S. declarando nula la de 10 de Junio del año corriente á favor del Sr. D. Coen. (2)

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.— Ignacio María González, Presidente de la República y, por la voluntad de los pueblos, encargado del Poder Supremo de la Nacion.

Vista la Concesion que en diez de Junio último hiciera el Poder Ejecutivo al Señor David Coen para la limpieza y seguridad del puerto de Santo Domingo.

Considerando: que aun no se ha constituido la compañía anónima que previene la primera cláusula de la Concesion, no obstante el tiempo trascurrido.

Considerando: que se han pasado los seis meses que señala la undécima cláusula de la misma concesion para que el concesionario presentara los estudios previos.

RESUELVE:

Declarar nula, de ningun valor ni efecto, la Concesion que en diez de Junio del presente año se hiciera al Señor David Coen para la limpieza y seguridad del puerto de Santo Domingo.

Dada en Santo Domingo á los 29 dias del mes de Diciembre de 1874, año 31 de la Independencia y 12 de la Restauracion.—Ignacio M. González.—Refrendada: El Ministro de lo Interior y Policía, Eliseo Grullon.

(1) V. núm. 1531.

(2) V. núm. 1299.